



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00230 00
Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Parte solicitante:	Mari Luz Rincón Galeano
Parte requerida:	Alirio Mora Castro
Auto No.	885

CONSIDERACIONES

Previo a decidir respecto la admisión de la demanda debe corregirse en los siguientes aspectos:

1. No se aporta el registro civil de matrimonio de la señora Mari Luz Rincón Galeano y el señor Alirio Mora Castro, con la nota marginal de divorcio. Documento que da cuenta del estado civil de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso. (Artículo 84 numeral 2° del CGP).
2. Se informa como dirección de correo electrónico para notificaciones del demandado aliriomc@hotmail.fr. Sin embargo, revisado el expediente con radicación 76 147 31 84 ue002 2021 00181 00, del cual se obtuvo la misma, puede observarse que los correos electrónicos enviados al referido correo electrónico rebotaron. Por lo tanto, debe señalarse de manera inequívoca la dirección de correo electrónico y/o dirección de residencia donde el demandado reciba notificaciones.
3. Toda vez que, las medidas cautelares solicitadas respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50N-20169575, 50N-20406663, 50N-20406919, no se pueden perfeccionar por cuanto los bienes cuentan con afectación a vivienda familiar y constitución de patrimonio de familia. Así como la medida de embargo que recae en la cuenta de ahorros: 0013 0928 0200169440 del banco BBVA, se encuentra perfeccionada desde la demanda de divorcio. Por lo tanto, al no existir otras medidas por practicar, la parte interesada debe cumplir con el tenor del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, enviando al demandado la demanda, sus anexos y la subsanación; ya sea a la dirección electrónica o dirección de residencia dispuesta para notificaciones.
4. La parte demandante invoca como fundamentos de derecho normas que se encuentran derogadas tales como las consagradas en el Código de Procedimiento Civil, de ahí entonces que no se cumple con lo establecido en el art. 82 numeral 8.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

En consecuencia, dado que la demanda incurre en la causal de inadmisión contenida en el artículo 90 numeral 1° y 2°, se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, iniciada a través de apoderada judicial por la señora **MARI LUZ RINCÓN GALEANO**, respecto el señor **ALIRIO MORA CASTRO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la profesional del derecho **LUZ AMERICA VILLA DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.436.648, portadora de la tarjeta profesional No. 319.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de la señora Rincón Galeano en curso de esta acción y de la forma prevista en el mandato por este conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 179

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Yamilec Solís Angulo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edd529cfd9b285fd033f1116aa23614bd5248eb83a7e5be0ba404bc7bea1012**

Documento generado en 11/10/2023 07:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>